


Contraloría General de la República :: SGD 31-01-2017 16:32
Al Contestar Cite Este No.: 2017EE0010678 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 84112-DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL SECTOR SOCIAL / CAROLINA SANCHEZ BRAVO
DESTINO FUNDACION HAMBRUNAS Y GORDITOS
ASUNTO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN - RECLAMO CÓDIGO SIPAR 2017-111173-8211-RE.
OBS RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN - RECLAMO CÓDIGO SIPAR 2017-111173-8211-RE.
RADICADO 2017ER0005220
2017EE0010678 

84112
Bogotá, D. C.

Señores
FUNDACION HAMBRUNAS & GORDITOS
fundacion@mapadehambre.com

REF: Respuesta Derecho de Petición - Reclamo código SIPAR 2017-111173-8211-RE, radicado 2017ER0005220

Respetados Señores:

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, en la Resolución Orgánica 6689 del 10 de agosto de 2012, por la cual se adopta el Procedimiento de Atención de Derechos de Petición en la Contraloría General de la República, Versión 6.0, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Ley 267 de 2000, por medio del presente me permito emitir **Respuesta de Fondo** al Derecho de Petición - Reclamo interpuesto por usted ante la CGR, radicada con el código de la referencia:

1. Hechos Denunciados.

En su comunicación se pone en conocimiento de este Ente de Control, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Haber solicitado un espacio para demostrar una solución TIC & SaaS, para el control permanente a los PAE en el territorio Nacional a través de las extensiones telefónicas de la CGR.
2. Que fueron invitados a demostrar los sistemas ante la Corporación Áreas Naturales Protegidas y posteriormente por contacto con noticias UNO y la W, se enteraron de que su Fundación está relacionada con un desfalco y su ficha técnica relacionada en un convenio que descargaron de la página de la W.
3. Dejan un resumen referente a que sirven aplicando ingeniería, soportada en SaaS y apoyada en TIC, bajo normas y patrones nacionales e internacionales.

2. Pretensiones.

No se presenta una denuncia sino que por el contrario, deja entrever el ofrecimiento de servicios para el monitoreo y control al Programa de Alimentación Escolar.

3. Actuaciones realizadas.

Recibida su comunicación se dio trámite a la misma, siendo enviada por correo electrónico para su correspondiente codificación a la Contraloría Delegada para Participación Ciudadana, la cual una vez codificada, la remite por competencia a la Contraloría Delegada para el Sector Social.

4. Conclusiones.

En cuanto a no haber sido posible su comunicación con la CGR, debemos manifestar que el traslado de las oficinas a la sede actual, conllevó el que para final de año de 2016 e inicios de 2017 no se contara con líneas telefónicas y en muchos casos, fallaran los canales de información y comunicación, razón por la que muy probablemente su comunicación a las extensiones citadas, no fue posible.

Ahora bien, no tenemos nada que decir frente a la invitación que manifiesta les realizó la Corporación Áreas Naturales Protegidas.

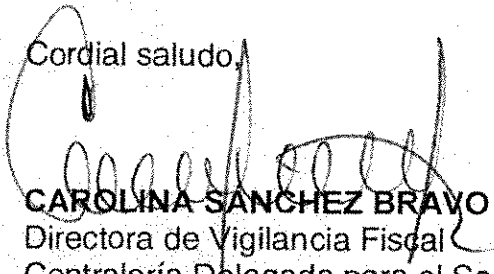
Y frente al resumen que dejan sobre su servicio aplicando ingeniería, es de anotar que a este organismo de control no le es posible intervenir en los procesos administrativos de las entidades sujetas a control fiscal, al haber establecido la Constitución Política en el artículo 267, que otorgó competencia a la Contraloría General de la República para actuar de manera posterior y selectiva: *“El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley (...)”* -Subrayado fuera de Texto.

Se observa entonces que es la propia norma constitucional que, con el propósito de resguardar en la absoluta independencia que en todo momento debe existir entre el ente que tiene la función de ejercer el control fiscal y las entidades vigiladas, la que se encarga de trazar aquél límite para el ejercicio de dicho control, demarcación para evitar lo que tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional han distinguido con la expresión de *“coadministrar”*.

Teniendo en cuenta lo anterior y las características de su escrito, consideramos que son los ejecutores del Programa de Alimentación Escolar las personas a las cuales puedan interesar los sistemas por Usted ofrecidos para el seguimiento y control del Programa de Alimentación Escolar y no a la Contraloría General de la República, la cual cuenta con mecanismos para realizar su labor auditora.

Por todo lo expuesto y no existiendo denuncia alguna, procederemos al archivo de su solicitud en el SIPAR. No obstante lo anterior, en caso de advertirse por usted irregularidades de carácter fiscal o si tiene en su poder elementos probatorios con los cuales se demuestre la existencia de un daño al patrimonio público, la Contraloría General de la República estará presta a asumir las funciones que le corresponden en atención al mandato normativo constitucional y legal.

Cordial saludo,



CAROLINA SANCHEZ BRAVO
Directora de Vigilancia Fiscal
Contraloría Delegada para el Sector Social

Proyectó: Claudia Isabel Berbeo Nocua

